

Art. 14. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 22 de abril de 1910.

JUAN BLENGIO ROCCA,
Vicepresidente.

Federico Nin Aguilar,
Secretario.

Decreto Reglamentario de la Ley de Farmacias

Poder Ejecutivo.

Montevideo, junio 20 de 1910.

Siendo el Reglamento de Farmacias y Droguerías vigente, concordante con la ley del 25 de abril próximo pasado, el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase como Reglamentación de la expresada ley el Reglamento de Farmacias y Droguerías, aprobado con fecha 28 de diciembre de 1908.

Art. 2.º Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Consejo Nacional de Higiene

Ordenanza N.º 140A

Montevideo, marzo 27 de 1911.

El Consejo Nacional de Higiene debidamente autorizado

RESUELVE:

Artículo 1.º Todos los buques comprendidos en los términos de las ordenanzas números 133 y 138, recibirán la visita de sanidad en

el Puerto de Montevideo, siempre que conduzcan Inspector Sanitario de Navío embarcado cinco días antes de su llegada.

Art. 2.º La desinfección de las ropas de uso de los pasajeros se efectuará en la forma dispuesta en el artículo 11 de la ordenanza número 133.

Art. 3.º Publíquese para conocimiento general.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

José Martirené,
Secretario.

Ordenanza N.º 141

Montevideo, marzo 28 de 1911.

Considerando: Que según las informaciones oficiales que tiene esta Corporación, la epidemia de cólera desarrollada en Italia se halla completamente extinguida;

Considerando: Que por tal motivo no existe razón alguna para mantener el tratamiento sanitario impuesto á las procedencias de aquel país, el Consejo Nacional de Higiene debidamente autorizado

RESUELVE:

Artículo 1.º Deróganse las ordenanzas números 133, 138 y 140 (a) que determinan el tratamiento sanitario á las procedencias del Mediterráneo y del Adriático.

Art. 2.º Publíquese para conocimiento general.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

José Martirené,
Secretario.
